

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2013-021

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, el artículo 193 de la Constitución y el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan la obligación que tienen las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades del país de organizar y mantener servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

QUE, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública y para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

QUE, el numeral 11 del mismo artículo establece la competencia de la Defensoría Pública para apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública.

QUE, según dispone el artículo 293 del referido Código Orgánico, las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública el listado de los profesionales del Derecho que lo integran y su organización interna, así como los servicios que brindan, debiendo la Defensoría Pública evaluar la documentación presentada y autorizar el funcionamiento de dichos consultorios, mediante un certificado que tendrá validez anual.

QUE, el artículo 294 de dicho Código establece que los Consultorios Jurídicos Gratuitos serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados y que, de encontrarse graves anomalías en el funcionamiento de los consultorios, la Defensoría Pública comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; y, en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.

QUE, el Artículo 75 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que no quedará en indefensión.

QUE, la atención prioritaria a grupos vulnerables es una política pública que busca impulsar una administración de justicia adecuada e integral, inscrita dentro del marco regulatorio del Plan Nacional para el Buen Vivir en su política 9.3 (g), tomando en cuenta las orientaciones éticas de dicho Plan, que declaran a la justicia social y económica como base del ejercicio de las libertades de todos en una sociedad justa, debiendo gozar todos y cada uno de los individuos que la integran del mismo acceso a los medios materiales, sociales y culturales necesarios para subsistir y llevar una vida satisfactoria que les permita auto realizarse y sentar las bases para el mutuo reconocimiento como ciudadanos iguales.

QUE, el Artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) cantonales el implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Artículo 87, dispone como requisito para la obtención del título profesional, el acreditar servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior, y que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

QUE, el Artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.

QUE, el literal h) de la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial estableció un plazo perentorio para que las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas por la Ley organicen y pongan en funcionamiento los servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos y grupos de atención prioritaria.

QUE, es una prioridad unificar criterios y establecer procedimientos para la acreditación, registro y evaluación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en toda la República, así como para regular su funcionamiento.

QUE, el No. 6.2 del Artículo 4 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública que se halla publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de abril de 2011, entre los procesos descentralizados, incluye los consultorios jurídicos acreditados y administrados por universidades con facultades de derecho, jurisprudencia o ciencias jurídicas; comunidades, pueblos y nacionalidades; gobiernos seccionales provinciales; gobiernos seccionales cantonales; juntas parroquiales y otras organizaciones sin fines de lucro.

QUE, es necesario coordinar esfuerzos entre el sector público y privado, la academia, gremios de abogados y demás actores involucrados en el quehacer jurídico del país para que el acceso a la justicia sea efectivo para todos los sectores de la sociedad.

QUE, de acuerdo con el número 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante resolución -, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y principios

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como propósito regular la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos, establecer los requisitos y procedimientos a observarse en el proceso de autorización de funcionamiento, mejoramiento de la calidad y fortalecimiento de los consultorios jurídicos gratuitos, (en adelante "los consultorios" o "los consultorios jurídicos gratuitos") que corresponde ejecutar a la Defensoría Pública, con el objetivo de garantizar un óptimo servicio a la ciudadanía.

Art. 2.- Ámbito.- Las normas del presente reglamento se aplicarán a nivel nacional y regulan la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos, diferentes a

los de la Defensoría Pública, que organicen y mantengan las Universidades legalmente establecidas que cuenten con facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos públicos o privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los gremios profesionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas.

Las normas del presente reglamento regulan de forma especial la organización interna y externa y evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.

Art. 3.- Rectoría, Regulación y Control.- La Defensoría Pública tiene facultad para normalizar, estandarizar, controlar, evaluar, acreditar y autorizar el funcionamiento de todo consultorio jurídico gratuito y emitir los instructivos y resoluciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Art. 4.- Principios.- Los servicios que se ofrezcan a la ciudadanía mediante los consultorios jurídicos gratuitos se rigen por los siguientes principios:

- a) **Tutela judicial efectiva.-** Los consultorios jurídicos gratuitos tendrán la misión de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de sus usuarios. En ningún caso las personas usuarias de los consultorios jurídicos gratuitos serán abandonadas en el patrocinio de sus causas, salvo que éstas decidan reemplazar el servicio por una defensa privada.
- b) **Gratuidad.-** Los servicios de asesoría, asistencia documentaria, mediación o patrocinio legal administrativo y judicial ofrecidos por los consultorios jurídicos, son gratuitos. Las personas usuarias de estos consultorios jurídicos no pagarán ningún rubro o costo por concepto de honorarios profesionales o de gestión, con excepción de los pagos a notarios o registradores de la propiedad, peritos, así como las costas procesales o gastos que estrictamente deriven de la dinámica procesal, que los realizarán directamente los usuarios a los entes respectivos
- c) **Inclusión social.-** Los consultorios jurídicos gratuitos priorizarán los servicios de defensa para las personas o grupos de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, determinados de conformidad con la Constitución de la República y las 100 Reglas de Brasilia. Los consultorios jurídicos que cuenten con carteras de servicios especializados no vinculados a la defensa de los grupos de atención prioritaria deberán ampliar o modificar su oferta para garantizar este principio, previa autorización de la Defensoría Pública.

Se propenderá a la desconcentración territorial de los consultorios jurídicos gratuitos para asegurar una mayor vinculación con la comunidad.

- d) **Calidad y calidez.-** Los servicios de defensa coordinados a través de los consultorios jurídicos gratuitos garantizarán un alto desempeño profesional de

conformidad con los estándares de calidad y capacitaciones estratégicas determinadas por la Defensoría Pública.

Se garantizará a todos los usuarios de los consultorios un trato digno y humanista, asumiendo un modelo de atención diverso y pluralista que proscriba cualquier forma de discriminación individual o colectiva.

- e) **Probidad.-** Las personas que, como profesionales del Derecho o personal administrativo, oferten los servicios dentro de los consultorios jurídicos gratuitos deberán desempeñar una conducta honesta, imparcial y diligente en el manejo de las causas, para el respeto de las garantías del debido proceso de las personas usuarias aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal.

En caso de conflicto de intereses, el personal que desempeñe sus funciones en los consultorios deberá excusarse de tramitar las causas hasta que la o el coordinador del consultorio las reasigne. En caso de duda sobre el conflicto de intereses se comunicará de inmediato a la Defensoría Pública para que tome la decisión que corresponda.

- f) **Transparencia.-** Los servicios, actuaciones, diligencias, así como la organización interna y externa del consultorio jurídico gratuito son públicos y sujetos al estricto escrutinio de la sociedad civil y el Estado, salvo los procesos que por su naturaleza personal o temática tengan prohibición de publicidad de conformidad con la Ley. En todos los casos la Defensoría Pública podrá requerir de los consultorios jurídicos gratuitos cualquier información tendiente a generar los procesos de fortalecimiento, coordinación y acreditación con el fin de ofertar un mejor servicio a la ciudadanía, garantizando la identidad de sus usuarios.

Capítulo II

Gestión de los Consultorios Jurídicos Gratuitos

Art. 5.- Coordinación general.- Todo consultorio tendrá un coordinador (a) general que establecerá las estrategias y pautas a seguir en el trabajo, y será el responsable directo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y de establecer los correctivos pertinentes.

El coordinador general será abogado(a) con experiencia mayor a dos años en el ejercicio de la profesión o docencia universitaria en materias jurídicas.

En aquellos consultorios que no se cuente con otros abogados, el coordinador (a) general será responsable por las causas que asesore o patrocine personalmente y por las que los estudiantes o practicantes lleven a su cargo.

Art. 6.- Materias de atención.- Las materias jurídicas y otras actividades en las que los consultorios brinden su servicio serán determinadas en coordinación con la Defensoría Pública en función de su objeto social o estatutos, la demanda existente, su ubicación geográfica o territorial, requerimientos de la ciudadanía y vinculación con la comunidad. La Defensoría Pública autorizará las materias de atención que cumplan con los parámetros descritos y con los criterios de inclusión social para grupos de atención prioritaria para garantizar la vinculación con la comunidad.

Art. 7.- Infraestructura y equipamiento: Todo consultorio dispondrá de infraestructura básica adecuada para prestar sus servicios. El mobiliario disponible estará en función del personal existente, los servicios que se presta y las personas atendidas; obligatoriamente tendrá una sala de espera para el público. Contará con acceso a internet y equipos informáticos adecuados.

El consultorio funcionará preferentemente en un local propio u otro sobre el cual tenga el derecho de uso, usufructo, arriendo u otra modalidad por al menos 2 años.

Art. 8.- Atención al público.- Todo consultorio atenderá al público por lo menos 8 horas diarias y 40 horas semanales. Los horarios de atención estarán idóneamente expuestos.

Art. 9.- Comunicación con el usuario.- Todo consultorio jurídico gratuito mantendrá obligatoriamente una constante comunicación con los usuarios o beneficiarios del servicio y cumplirá el estándar de calidad de atención con usuarios. Para el efecto empleará correo electrónico, vía telefónica u otros medios. Se establecerán también reuniones periódicas del patrocinado con el personal a cargo de su caso, con el fin de mantenerle informado del avance y planificar posibles acciones a seguir en el mismo, todo lo cual constará en las hojas de control o bitácora que para el efecto se elaboren y que se incorporarán al expediente individual que se abrirá en cada caso.

Art. 10.- Anomalías graves en la gestión.- Se entenderán como graves anomalías en el funcionamiento del consultorio las siguientes:

- a) Cobrar dinero a los usuarios o exigir contraprestaciones a cualquier título. Los gastos por servicios notariales o de registros de la propiedad, las costas procesales o aquéllos que se deriven de la dinámica procesal, lo pagarán directamente los usuarios a las entidades que correspondan.
- b) Asesorar o patrocinar causas en su beneficio particular o de terceros vinculados.
- c) Direccionar, remitir o derivar causas, a cualquier título, a estudios jurídicos privados con fines de lucro, propios o de terceras personas.
- d) Discriminar la atención, de forma individual o colectiva, en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,

discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

- e) Incumplir las normas reglamentarias, instructivos y otras disposiciones generales que emita la Defensoría Pública para el adecuado funcionamiento de los consultorios.

Las personas que conozcan de estas anomalías denunciarán ante el Defensor Público General, quien dispondrá la apertura de un expediente administrativo en el que se analizará la denuncia y se emitirá una resolución motivada sobre la misma.

Capítulo III

Sistema Nacional de Defensa Pública

Art. 11.- Concepto.- Es el conjunto de actores públicos y privados que prestan servicios de atención y defensa jurídica gratuita debidamente articulados y coordinados, para asegurar al usuario de estos servicios el acceso a la justicia y una asistencia jurídica de calidad.

Art. 12.- Coordinación con la Defensoría Pública.- Todo consultorio jurídico gratuito mantendrá una relación de coordinación sostenida y permanente con la Defensoría Pública, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Los consultorios jurídicos gratuitos informarán a la Defensoría Pública sobre los casos que atienda y patrocine. La Defensoría Pública podrá en cualquier momento constatar la veracidad de los datos entregados por el consultorio; para tal efecto, la Defensoría Pública determinará el mecanismo, plataforma informática y periodicidad.
- b) En los casos en que el consultorio tenga sobrecarga de causas o no atienda la materia que se le requiere, remitirá al nuevo usuario a otro consultorio jurídico gratuito más cercano, a la Defensoría Pública o a otras entidades públicas del Sistema Nacional de Defensa Pública.
- c) Informar sobre el tipo de servicios que presta, especialmente en el ámbito de las materias jurídicas, ámbito territorial y tipo de beneficiarios.
- d) Los consultorios jurídicos gratuitos prestarán sus servicios en las circunscripciones territoriales definidas por su misión, objeto social, estatutos, competencias o funciones, bajo el principio de complementariedad y en coordinación con la Defensoría Pública, que definirá, junto con éstos, prioridades en el servicio.
- e) Los consultorios jurídicos gratuitos deberán atender obligatoriamente los casos que la Defensoría Pública derive o remita hacia ellos.

Art. 13.- Coordinación con otros actores del Sistema.- La Defensoría Pública coordinará con otras instituciones públicas o privadas que presten servicios, ejecuten proyectos y acciones en el ámbito del acceso a la justicia, servicios de defensa o asesoría jurídica o mediación, para lo cual implementará los acuerdos interinstitucionales correspondientes.

Capítulo IV

Obligaciones especiales para Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas de Universidades

Art. 14.- Materias de atención.- Las materias jurídicas en las que los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades legalmente establecidas ofrezcan su servicio a la comunidad, estarán relacionadas con áreas o temas sociales del pensum de estudios de la facultad, o que por su naturaleza permitan la atención a los grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución. Estas áreas prioritarias serán definidas y autorizadas por la Defensoría Pública. Los consultorios podrán asumir subsidiariamente el patrocinio de otras materias de su interés siempre y cuando cuenten con la disponibilidad física y de personal.

Art. 15.- Metas de servicio.- La Defensoría Pública establecerá la cantidad mínima de nuevos patrocinios que deberá gestionar el consultorio jurídico, en cada período anual de funcionamiento y por cada una de las materias de servicio. Si el consultorio jurídico implementare varios centros de atención, la meta cuantificada de patrocinios se establecerá para cada uno de aquéllos.

Art.-16.- Coordinación General.- En los consultorios el coordinador general prestará sus servicios de manera exclusiva, a tiempo completo, con excepción de espacios limitados, no mayores a dos horas diarias, para el ejercicio de la docencia en la misma universidad. Si la docencia lo ejerce en otra universidad lo hará fuera del horario de atención en el consultorio.

Art. 17.- Personal jurídico adicional.- Para la atención en estos consultorios, las universidades contratarán o nombrarán inicialmente, como mínimo, dos abogados o abogadas a tiempo parcial, completo, por servicios ocasionales o profesionales. La Defensoría Pública, en coordinación con estos consultorios, en función del número de estudiantes de derecho matriculados y el número de causas que se tramitan, podrá establecer otros mínimos para mejorar la atención.

Art. 18.- Servicios de profesionales auxiliares.- Los consultorios jurídicos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas contarán con profesionales o estudiantes de apoyo en otras disciplinas, especialmente en las áreas de psicología y/o trabajo social. Si no fuera

posible por motivos económicos o de otra índole, se deberá establecer convenios de cooperación con las facultades respectivas u otras instituciones a fin de que los beneficiarios puedan acceder, sin costo alguno, al servicio de dichos profesionales.

Art. 19.- Relación de la práctica de los estudiantes con la malla curricular de las universidades.- Las prácticas que realicen los estudiantes en los consultorios jurídicos tendrán relación con una asignatura o materia obligatoria que estén actualmente cursando o que hayan aprobado. El coordinador (a) de estos consultorios jurídicos será responsable de asignar los casos o las causas conforme los conocimientos que el estudiante tenga sobre la materia relacionada.

Art. 20.- Estudiantes.- Los estudiantes que realicen pasantía o cursen materias prácticas en los consultorios jurídicos de las Universidades asumirán gradualmente responsabilidades conforme a sus conocimientos y práctica. Los estudiantes acompañarán como espectadores oyentes al coordinador o coordinadora y/o a los abogados de estos consultorios a las audiencias y diligencias judiciales que se realicen en las causas que estuvieren a su cargo. Además, podrán realizar actividades inherentes al servicio legal y aportarán a la organización, desenvolvimiento y gestión administrativa de los consultorios.

Art. 21.- Practicantes.- Las personas que realicen sus prácticas preprofesionales en los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades deberán tener atribuciones y funciones mayores a las de los estudiantes pasantes. Los abogados de los consultorios deberán obligatoriamente involucrar a los practicantes en una colitigación o codesempeño en diligencias y audiencias orales. Los practicantes serán asistidos in situ en dichas diligencias y audiencias y durante todo el tiempo que éstas duren para asegurar la calidad de la defensa.

Capítulo V

Macroproceso de acreditación

Art. 22.- Concepto.- Es el macroproceso conducente a la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos y mejoramiento de la calidad de los servicios por ellos prestados, en el marco de las regulaciones, normas y estándares establecidos por la Defensoría Pública.

Sección I

Proceso de autorización de funcionamiento

Art. 23.- Concepto.- Es el proceso conducente a la constatación de los requerimientos mínimos establecidos por el presente reglamento para el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos.

Art. 24.- Procedimiento:

- a) Registro: Es la fase inicial del macroproceso de acreditación en el que el consultorio jurídico gratuito ingresa la información y la documentación pertinente para obtener la autorización correspondiente.

Los consultorios determinados en el artículo 1 cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, para lo cual la Defensoría Pública implementará en la página web correspondiente un instructivo en el cual se indiquen los requisitos exigidos y un formulario que recogerá esta información y que deberá ser consignado a la Defensoría con los justificativos y documentación de respaldo que el instructivo señale.

- b) Autorización de funcionamiento: Es el acto administrativo que emite la Defensoría Pública, por intermedio de su Comité de Patrocinio y Acreditación, que permite el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos que han cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La Defensoría Pública emitirá el correspondiente oficio luego del análisis de documentación presentada en el registro. De ser necesario verificará in situ el servicio legal, infraestructura y otros parámetros de valoración. La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

- c) Renovación de la autorización de funcionamiento: Es el acto administrativo que permite el funcionamiento de los consultorios jurídicos para un período igual al concedido en la autorización.

Para renovar la autorización, los consultorios jurídicos gratuitos deberán ingresar la información que acredite el cumplimiento del plan de fortalecimiento acordado con la Defensoría Pública y las actualizaciones de la información ingresada en el proceso de registro, si fuere del caso.

- d) Publicación: La Defensoría Pública publicará en su página web un registro de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados.

Sección II
Subproceso de evaluación permanente

Art. 25.- Concepto: Es el subproceso de la autorización de funcionamiento conducente al seguimiento, monitoreo y control del cumplimiento permanente de las normas, regulaciones, planes de fortalecimiento y estándares de calidad por parte de los consultorios jurídicos gratuitos, ejercidos por la Defensoría Pública para exigir permanentemente el cumplimiento.

La Defensoría Pública seguirá y monitoreará el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, los estándares de calidad y los planes de fortalecimiento elaborados y ejecutados por los consultorios jurídicos gratuitos. La Defensoría Pública podrá, en cualquier momento, inspeccionar el funcionamiento de dichos consultorios.

Art. 26.- Suspensión temporal de la autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública suspenderá temporalmente la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico gratuito que:

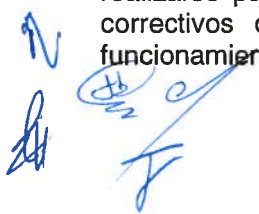
- a) Incumpla las obligaciones establecidas para los consultorios jurídicos gratuitos en el presente reglamento, en las resoluciones o en los instructivos especiales dictados por la Defensoría Pública.
- b) Se reporten al menos 3 audiencias fallidas en el año y que sean por responsabilidad del consultorio.
- c) Suspenda sus actividades por más de quince días sin justificación.
- d) Incumpla injustificadamente las actividades, proyectos o acciones programadas en su plan de fortalecimiento.

Art. 27.- Prohibición definitiva de funcionamiento.- La Defensoría Pública revocará definitivamente la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico que:

- a) Reincida en el cometimiento de una o varias de las anomalías graves descritas en el artículo 10 del presente reglamento.
- b) Pertenezca o sea organizado por una persona jurídica u organización cuyo plazo haya vencido o que sufra en sus estatutos alguna modificación que haga incompatible el ejercicio de la defensa o asesoramiento legal gratuito en los términos del presente reglamento.
- c) Altere fraudulentamente información, documentos o reportes.
- d) No cumpla las metas anuales de servicio, establecidas en cantidad mínima de patrocinios iniciados, por cada materia de servicio.

Art. 28.- Procedimiento para la suspensión.- En el caso de las causales establecidas en el artículo 26, la Defensoría Pública, previamente a la suspensión, notificará al consultorio haciéndole conocer la causal en la que ha incurrido para que, en el plazo de 8 días, la subsane o presente un justificativo de orden técnico o jurídico. De no hacerlo, o si el justificativo no se considerare idóneo, la Defensoría Pública suspenderá la autorización por hasta treinta días o hasta que el consultorio subsane la causa de la suspensión.

En el caso específico del literal d) del artículo 26, la Defensoría Pública fijará un plazo de hasta seis meses, que se fijará en relación con las actividades que deban realizarse para cumplir el plan. Si fenecido el plazo el consultorio no establece los correctivos del caso, no se procederá a la renovación de la autorización de funcionamiento para el período subsiguiente.



Resolución No. DP-DPG-2013-021
Página No. 12

En los casos del artículo 27, previamente a la suspensión, notificará al consultorio haciéndole conocer la causal en la que ha incurrido para que, en el plazo de 8 días, presente, de ser el caso, los descargos o justificativos de orden técnico o jurídico. De no hacerlo, o si éstos no se consideraren idóneos, la Defensoría Pública revocará definitivamente la autorización.

En el caso específico del literal d) del artículo 27, la Defensoría Pública fijará un plazo de hasta seis meses, que se fijará en relación con las circunstancias particulares del consultorio que hubiere incurrido en la causal, para que cumpla las metas establecidas. Si luego de que el plazo se cumpla éstas no se han logrado, no se procederá a la renovación de la autorización de funcionamiento para el período subsiguiente.

Si el consultorio que incurriere en causal de prohibición definitiva de funcionamiento fuere de aquéllos que pertenecen a las Facultades de Derecho, Ciencias Jurídicas o Derecho de las Universidades legalmente establecidas, la Defensoría notificará a las autoridades competentes del Régimen de Educación Superior para los efectos legales correspondientes.

En el caso de que los otros consultorios jurídicos gratuitos diferentes a los de las universidades incurran en prohibición definitiva de funcionamiento, se notificará al órgano competente.

Art. 29.- Continuidad en la atención y responsabilidad del consultorio.- En cualquier caso, durante los períodos de suspensión temporal, los coordinadoras de los consultorios y el personal administrativo y profesional deberán seguir atendiendo las causas en curso o en trámite, y serán responsables por ellas de conformidad con la ley. No recibirán nuevas causas ni atenderán a nuevos usuarios. Si se produjere la revocatoria de la autorización, los casos en trámite deberán ser asumidos por la Defensoría Pública, que las derivará a otros consultorios de conformidad con el presente reglamento.

Art. 30.- Comunicación de la evaluación.- La Defensoría Pública comunicará periódicamente al CEAACES, en el caso de los consultorios de las universidades, y a los organismos competentes en el caso de los otros consultorios, los resultados de los controles, inspecciones y evaluaciones que se realicen.

Capítulo VI

Mejoramiento de la calidad

Art. 31.- Concepto.- Es el proceso de la acreditación conducente a evaluar, categorizar y fortalecer la capacidad técnica, administrativa y organizacional de los consultorios jurídicos gratuitos para asegurar la calidad de la prestación de los servicios.



Art. 32.- Evaluación integral.- El mejoramiento de la calidad de los servicios se realizará a través del subproceso de evaluación integral a los consultorios jurídicos gratuitos. Los consultorios jurídicos serán evaluados integralmente cada tres años en función de los componentes de gestión que determine la Defensoría Pública.

La Defensoría Pública establecerá categorías para los consultorios jurídicos gratuitos, en función de estándares e indicadores de gestión.

La Defensoría Pública podrá en cualquier momento, o a solicitud del consultorio, realizar una nueva evaluación para mejorar su categoría.

Art. 33.- Fortalecimiento de la gestión.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios, los consultorios jurídicos gratuitos deberán fortalecer su gestión interna y externa. Para ello, paulatina y gradualmente deberán contar con:

- a) Manuales de procedimientos, guías y demás directrices que faciliten la operación, incluyendo criterios para selección de casos, asignación de los mismos a los estudiantes y practicantes, seguimiento de los casos, responsabilidades, organización de las diferentes áreas de trabajo y evaluación de desempeño del personal tanto permanente como temporal (estudiantes o practicantes) acorde con la normativa que al respecto expida la Defensoría Pública.
- b) Herramientas que permitan efectuar un seguimiento efectivo del cumplimiento de las tareas encomendadas a todo el personal.
- c) Mecanismos adecuados para organizar la administración y para mantener canales de comunicación eficaces entre todas sus áreas y niveles de organización; manual orgánico por procesos con definición de estructuras y niveles jerárquicos y descripción de roles, incluyendo responsabilidades y actividades establecidas en la estructura organizacional.
- d) Mecanismos adecuados para articular de manera apropiada su planificación y su presupuesto a fin de que existan recursos suficientes para la ejecución de las actividades requeridas.
- e) Planes y proyectos de difusión, con el fin de que la población beneficiaria se encuentre informada de los servicios que brinda el Sistema Nacional de Defensa Pública. Esta difusión se realizará mediante socialización en las circunscripciones territoriales en las cuales los consultorios jurídicos gratuitos presten servicios, a través de la organización de talleres sobre temas jurídicos que puedan ser de utilidad para la población, material impreso y/o en un portal electrónico institucional, entre otros mecanismos.
- f) Actividades de capacitación jurídica para su personal permanente y temporal, con un enfoque de derechos, que se ceñirá a lo establecido en la Constitución de la

República. La capacitación también se planificará en áreas de gestión y otras áreas conexas.

Art. 34.- Plan de fortalecimiento.- Es el instrumento de generación de políticas, objetivos, estrategias, proyectos y acciones diseñado y ejecutado por los consultorios jurídicos gratuitos, en coordinación con la Defensoría Pública, para mejorar la calidad de los servicios prestados. El plan de fortalecimiento deberá ser generado con cada proceso de evaluación realizado, aprobado por la Defensoría Pública y deberá cumplirse según los cronogramas acordados individualmente con cada consultorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión, dentro del término de 30 días posteriores a la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, la Defensoría Pública convocará por la prensa escrita a todas las instituciones que presten servicios de defensa y asesoría gratuita definidas en el artículo 1 y 2 del presente reglamento para, que dentro del plazo de treinta días a partir de la convocatoria, se registren conforme a las disposiciones de este reglamento.

SEGUNDA.- Hasta que concluya el proceso de acreditación iniciado mediante el registro descrito en la Disposición Transitoria Primera, los consultorios jurídicos gratuitos estarán autorizados provisionalmente para continuar prestando servicios de defensa y asesoría gratuita, sin perjuicio de su obligación de cumplir las disposiciones del presente reglamento, especialmente en lo relativo a los principios determinados en el artículo 4 y a las prohibiciones del artículo 10.

TERCERA.- Los consultorios jurídicos de las Universidades legalmente establecidas que hubieren recibido el Certificado de Registro y Acreditación conforme al Instructivo para la Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Universidades del País, expedido por el Director Técnico de la extinta Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal mediante Resolución No. 052-UTGPDPP-2010 de 6 de octubre de 2010, deberán, dentro del plazo anteriormente establecido, reinscribirse, registrarse y cumplir con las disposiciones de este reglamento para recibir autorización de funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de los consultorios jurídicos gratuitos en cuanto a su territorialidad, materias de atención, infraestructura, personal, metas de servicio, se hará progresivamente, por resolución del Defensor Público General, conforme las necesidades y los recursos disponibles.

SEGUNDA.- La Defensoría Pública determinará el número de estudiantes que harán pasantías y las prácticas preprofesionales en los consultorios jurídicos gratuitos.

TERCERA.- Todos los consultorios o servicios jurídicos que organicen las universidades, organismos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las organizaciones comunitarias y de base, las corporaciones, asociaciones o fundaciones y más organizaciones sociales y personas jurídicas privadas sin fines de lucro, y que brinden atención al público, serán gratuitos.

DEROGATORIA.- Derógase expresamente el Instructivo para la acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades del país, expedido por el Director Técnico de la extinta Unidad Transitoria de Gestión de Defensa Pública Penal, mediante Resolución No. 052-UTGDPP-2010 de 6 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 20 de tales mes y año.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este reglamento entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguense el Comité de Patrocinio y Acreditación y la Dirección Nacional en Asesoría de Acreditación de Servicios de la Defensoría Pública.

N Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, D.M., el 13 de mayo de 2013


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

